



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 914 -2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 3035-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 3035-2017-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE GAS MALVINAS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA DE LA
 CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : ARCHIVO

Lima, 16 de mayo del 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0567-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril del 2018, demás documentos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

3. Del 18 al 25 de enero de 2016 se realizó una supervisión documental (en lo sucesivo, **Supervisión Documental 2016**) a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones socioambientales de Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en lo sucesivo, **el administrado**).
4. Los hechos detectados durante la supervisión se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión Directa N° 0092-2017-OEFA/DS-HID² de fecha 1 de febrero de 2017 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**).
5. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0258-2018-OEFA/DFSAI/SFEM del 12 de febrero del 2018³, notificada al administrado el 14 de febrero del 2018⁴ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
6. El 08 de marzo del 2018, el administrado presentó sus descargos (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁵ al presente PAS.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230"; aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo



¹ Registro Único de Contribuyente: 20304177552

² Folios 1 al 8 del Expediente.

³ Folios del 10 al 13 del expediente.

⁴ Folio 14 del expediente.

⁵ Registro N° 2018-E01-20375.



N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**).

8. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁶, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Único Hecho Imputado: Pluspetrol Perú Corporation S.A. incumplió con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental, al haberse detectado que no presentó documentación pertinente para acreditar el cumplimiento del programa de comunicación y consulta y el programa de acuerdos, compromisos e indemnizaciones, correspondientes al desarrollo de actividades del segundo trimestre del 2014 y cuarto trimestre del 2015.

a) Compromiso ambiental

10. El Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de las Instalaciones de la Planta de Gas Malvinas, fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 177-2010-MEM/AE, de fecha 19 de mayo 2010 (en adelante, EIA). Dicho instrumento de gestión ambiental establece, entre otros, los siguientes compromisos:

Programa de comunicación y consulta⁷

"Perfilar una estrategia de comunicación y consulta, culturalmente adecuada a la realidad de la zona, la misma que debe elaborarse tomando en cuenta los medios e instrumentos de comunicación más apropiados al contexto sociocultural de la población del ámbito de intervención del proyecto".

Programa de Acuerdos, Compensaciones e Indemnizaciones⁸

⁶ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD
"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite"

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resultó pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

⁷ Fuente: EIA Cap. VI/ Ítem 9.5.2/ Pág. 6-106.

⁸ Fuente: EIA Cap. VI/ Ítem 9.82/ Pág. 6-113.





"Establecimiento de acuerdos en torno a la aplicación de mejores prácticas sociales y ambientales en el desarrollo de las actividades del proyecto".

11. En ese sentido, el titular tenía la obligación de perfilar una estrategia de comunicación y consulta respecto del impacto del proyecto Camisea; y por otro lado, la obligación de ejecutar un programa de acuerdos, compensaciones e indemnizaciones para las comunidades que se encontrasen dentro del área de impacto del proyecto Camisea.

Sobre el Programa de Comunicación y Consulta

12. Durante la de Supervisión Documental 2016, la Dirección de Supervisión advirtió que el administrado habría incumplido sus compromisos ambientales; toda vez que no presentó documentación en la que se desarrolle como eje temático la ampliación de las instalaciones de la Planta de Gas Malvinas correspondiente al segundo trimestre del 2014 y cuarto trimestre del 2015.
13. No obstante, en su Carta N° PPC-AACC-16-0038, de fecha 4 de octubre 2016, el administrado presentó sus descargos al Informe Preliminar de Supervisión, adjuntando un CD cuya carpeta nombrada "Hallazgo 1" contiene la siguiente documentación⁹:

(i) Presentación en Power Point "Avances del proyecto Camisea - Taller Informativo CN Camisea 02 de noviembre de 2015", en cuyas presentaciones se observa las actividades ejecutadas por Pluspetrol en las diversas locaciones del Proyecto.
(ii) Acta de fecha 27 de junio de 2014, de la reunión desarrollada en la Comunidad Nativa Camisea, en donde se realizó el Taller Informativo sobre "Seguridad en ductos y comunicaciones de emergencias", relacionadas al avance del Proyecto Camisea y trabajos de sísmica en el Lote 88, adjuntando control de asistencia (este documento es copia del documento remitido analizado en el Informe Preliminar de Supervisión Directa).
(iii) Acta de reunión de fecha 02 de abril de 2015, de la reunión desarrollada en la Comunidad Nativa Camisea, en donde se trató temas sobre "Avances del Proyecto Camisea y Capacitación en Seguridad en Ductos y Comunicación de Emergencias". Participando monitores del PMAC.
(iv) Acta de reunión de fecha 02 de noviembre de 2015, del taller informativo desarrollado en la Comunidad Nativa Camisea, en donde se trató temas sobre " Pulling en Pagoreni A, fin de la perforación en Kimaro Centro, Scouting Malvinas-Cashiriari, empleo local, entre otros. Adjuntan control de asistencia.
(v) Acta de reunión de fecha 21 de octubre de 2015, de la reunión desarrollada en la Comunidad Nativa Camisea, en donde se realizó el Taller informativo sobre avances del Proyecto Camisea.
(vi) Control de asistencia de vista a Malvinas de alumnos del a Institución Educativa Juan Santos Atahualpa (Secundaria-Camisea), realizado el 09 de noviembre de 2015. Copia de tres (03) actas de reunión con su respectivo control de asistencia de reuniones de capacitación desarrolladas en la Comunidad Nativa Ticunpinia en los años 2014 y 2015.
(vii) Copia de tres (03) actas de reunión con su respectivo control de asistencia de reuniones de capacitación desarrolladas en la Comunidad Nativa Ticunpinia en los años 2014 y 2015.
(viii) Copia de cuatro (04) actas de reunión y un (01) control de asistencia de reuniones de capacitación desarrolladas en el asentamiento rural Túpac Amaru en los años 2014 y 2015.
(ix) Control de asistencia de reuniones de capacitación desarrolladas en el asentamiento rural Túpac Amaru en los años 2014 y 2015.

14. De la revisión de la documentación presentada por el administrado se observa que Pluspetrol acreditó haber ejecutado una estrategia de comunicación con las comunidades que se encontraban dentro del área de impacto del proyecto Camisea. Por tales consideraciones, corresponde declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

Programa de Acuerdos, Compensaciones Indemnizaciones





15. El compromiso del administrado referente al Programa de Acuerdos, Compensaciones e Indemnizaciones consistía en el establecimiento de acuerdos de compensación por los potenciales impactos ambientales y sociales que pudiera ocasionar proyecto de ampliación de la planta de gas de Malvinas con las comunidades del área de influencia de dicho proyecto, vale decir, las comunidades de Camisea, Ticumpinía y el asentamiento rural Túpac Amaru.
16. En su Carta N° PPC-LEG-18-011, de fecha 8 de marzo 2018, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Directoral N° 258-2018-OEFA-DFAI/SFEM, adjuntando la documentación cuyo contenido se consigna en el siguiente cuadro:

Comunidad	Documentos presentados por el administrado mediante Carta N° PPC-LEG-18-011 De fecha el 08-mar-2018	Análisis
Comunidad Nativa Ticumpinía - Chocoriari.	Convenio suscrito por el administrado y la Comunidad Nativa de Ticumpinía – Chocoriari, para establecer la compensación por posibles impactos que se pudieran generarse durante el desarrollo de las actividades de ampliación de la planta de gas de Malvinas. Monto del acuerdo: 26,000 dólares americanos. Fecha de firma del convenio: 24 de setiembre 2010.	Los documentos evidencian que el administrado estableció un proceso de compensación por los impactos ambientales y sociales con ocasión del proyecto de ampliación de la planta de gas de Malvinas con la Comunidad Nativa Ticumpinía -Chocoriari; en consecuencia, el administrado cumplió con la obligación referida al programa de acuerdos, compensaciones e indemnizaciones.
	Acta de entrega por el monto de 2,333.52 Soles, equivalente a 830.44 dólares, al jefe de la Comunidad Nativa de Ticumpinía - Chocoriari como primer desembolso, según lo establecido en el convenio de compensación suscrito entre la empresa y la comunidad. Monto de desembolso: 830.44 dólares. Fecha de firma del acta: 25 de noviembre 2010	
	Constancia de depósito bancario en la cta. de ahorros de la Comunidad Nativa Ticumpinía - Chocoriari según lo establecido en el convenio de compensación suscrito entre la empresa y la comunidad (Segundo desembolso). Monto de desembolso: 21,169 dólares. Fecha de firma del acta: 30 de enero 2011	
Asentamiento Rural Túpac Amaru.	Convenio suscrito por la empresa y el Asentamiento Rural Túpac Amaru para establecer la compensación por posibles impactos que se pudieran generar durante el desarrollo de las actividades de ampliación de la planta de gas de Malvinas. Monto del acuerdo: 24,000 dólares americanos. Fecha de firma del convenio: 24 de setiembre 2010.	Los documentos evidencian que el administrado estableció un proceso de compensación por los impactos ambientales y sociales con ocasión del proyecto de ampliación de la planta de gas de Malvinas con el Asentamiento Rural Túpac Amaru; en consecuencia, el administrado cumplió con la obligación referida al programa de acuerdos, compensaciones e indemnizaciones.
	Acta de entrega por el monto de de 68,000 Soles, equivalente a 24,000 dólares, al Asentamiento Rural Túpac Amaru, según lo establecido en el convenio de compensación suscrito entre la empresa y el asentamiento rural. Monto del desembolso: 24,000 dólares. Fecha de firma del acta: 30 de enero 2011	



Del análisis realizado a los documentos presentados, se ha podido verificar que el administrado sí cumplió con el Programa de Acuerdos, Compensaciones e Indemnizaciones; tanto con la Comunidad Nativa Ticumpinía – Chocoriari, como con el Asentamiento Rural Túpac Amaru. Conviene precisar que los mismos fueron ejecutados durante la fase de construcción del Proyecto Camisea, periodo comprendido en los años 2010 y 2012; en consecuencia, al no haberse configurado la infracción materia de imputación, corresponde declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador en este extremo.



18. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017- OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Pluspetrol Perú Corporation S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Pluspetrol Perú Corporation S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

UMR/syc



Faint, illegible text centered on the page, possibly bleed-through from the reverse side.